



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 2072/2003 DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Asunción, 27 de junio de 2016

VISTO: la necesidad de reglamentar el artículo 2° de la Ley N° 2072/2003 "DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"; y,

CONSIDERANDO: Que, Artículo 2º de la Ley Nº 2072/2003 "DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR" dice "La participación en procesos de evaluación externa y acreditación tendrá carácter voluntario salvo para las carreras de derecho, medicina, odontología, ingeniería, arquitectura e ingeniería agronómica, y para aquéllas que otorguen títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones cuya práctica pueda significar daños a la integridad de las personas o a su patrimonio";

Que, las carreras y programas identificados en el Artículo 2° de la Ley N° 2072/2003 comprometen una función social de alto interés público por su incidencia directa en la integridad, seguridad, los derechos, el patrimonio y la calidad de vida de las personas por efecto de la prestación de servicios profesionales a personas particulares, instituciones y entes descentralizados del Estado o a las empresas sean éstas públicas o privadas;

Que, las carreras que otorguen títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones cuya práctica pueda significar daños a la integridad de las personas o a su patrimonio conforman el capital humano fundamental para impulsar el desarrollo nacional y por lo mismo impactan de modo directo en la aplicación de políticas públicas de desarrollo social y productivo;

Que, es deber e interés del Estado garantizar la calidad de las carreras de grado en áreas de implementación de políticas públicas que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa;

Que, es necesario identificar aquellas carreras de grado y programas de posgrado, que cumplen una función social de alto interés público y por efecto de su ejercicio profesional inciden directamente en la integridad, seguridad, los derechos, el patrimonio y la calidad de vida de las personas, cuya evaluación para la certificación pública de su calidad sea obligatoria en el marco del Modelo Nacional de Acreditación de la Educación Superior;

Yegros N° 930 entre Manuel Domínguez y Tte. Fariña Asunción-Paraguay

Telefax: 595-21-494-940





POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 2072/2003 DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

-2-

Que, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 4995/2013, "De Educación Superior": "La Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) es el organismo técnico encargado de evaluar y acreditar la calidad académica de los Institutos de Educación Superior. Posee autonomía académica, administrativa y financiera...";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 2072/ 2003 establece: "... Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de esta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) Representar a la Agencia; 2) Suscribir la documentación que expida la Agencia; 3) Convocar las sesiones del Consejo Directivo; 4) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo; 5) Dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) Organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; y 7) Supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores...";

Que, según el Decreto Presidencial Nº 10.260 de fecha 17 de diciembre de 2012, se nombran a miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) para el periodo 2012-2016";

Que, según testimonio obrante en Acta Nº 28, labrada en la fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo Directivo eligió a quien ejerce actualmente la Presidencia de la Agencia;

Por tanto, y en uso de sus atribuciones legales;

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR;

RESUELVE:

1°.- REGLAMENTAR el artículo 2° de la Ley N° 2072/2003 "De Creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior", que establece que: "La participación en procesos de evaluación externa y acreditación tendrá carácter voluntario salvo para las carreras de derecho, medicina, odontología, ingeniería, arquitectura e ingeniería agronómica, y para aquéllas que otorguen títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones cuya práctica pueda significar daños a la integridad de las personas o a su patrimonio".

Telefax: 595-21-494-940





POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 2072/2003 DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

-3-

2°.- ESTABLECER la obligatoriedad de la evaluación con fines de acreditación de las siguientes carreras de grado y programas de posgrado de conformidad al Artículo 2° de la Ley N° 2072/2003 las siguientes titulaciones:

Carreras de grado

1.1. Ciencias de la Salud

- a. Medicina
- b. Enfermería
- c. Odontología
- d. Obstetricia
- e. Farmacia
- f. Nutrición
- g. Kinesiología y Fisioterapia
- h. Bioquímica
- i. Psicología
- j. Trabajo Social
- k. Fonoaudiología
- 1. Tecnología de Alimentos
- m. Biología
- n. Instrumentación Quirúrgica
- o. Licenciatura en Ciencias Mención Química
- p. Licenciatura en Química Industrial
- q. Óptica y Contactología
- r. Psicopedagogía

1.2. <u>Ciencias Exactas e Ingeniería</u>

- a. Ingeniería y sus combinaciones.
- b. Arquitectura
- c. Licenciatura en Informática
- d. Licenciatura en Matemáticas y sus combinaciones

1.3. Ciencias de la Vida y Ecológicas

- a. Agronomía y sus combinaciones
- b. Zootecnia
- c. Veterinaria



Telefax: 595-21-494-940





POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 2072/2003 DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

-4-

1.4. <u>Ciencias Humanísticas y Sociales</u>

- Derecho
- b. Ciencias de la Educación
- c. Notariado o equivalente
- d. Licenciatura en Lenguas
- Licenciaturas en Ciencias Humanas y Sociales (Historia, Filosofía, otras)
- f. Licenciatura en Educación Inicial
- g. Licenciatura en Educación Escolar Básica
- h. Licenciatura en Educación Artística y sus modalidades
- i. Licenciatura en Deportes
- j. Licenciatura en Ciencias Básicas

1.5. Ciencias Empresariales

- a. Contaduría Pública
- b. Administración y sus combinaciones
- c. Economía
- d. Marketing
- e. Ingeniería Comercial
- f. Comercio Internacional y afines
- g. Hotelería y Turismo y sus equivalentes

1.6. Ciencias Policiales y Militares

- a. Licenciatura en Ciencias Policiales y afines
- Licenciatura en Ciencias Militares

Programas de posgrado

- a.- Especializaciones médicas en general
- 3°.- DISPONER que la enumeración del Artículo 2° de la presente resolución es de carácter declarativa no restrictiva, debiendo ser aumentada o complementada en la medida que el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) apruebe y/o habilite las carreras o defina las demás titulaciones de grado y posgrado del área de la salud.

DETERMINAR que el llamado a las carreras y programas citados en el Artículo de la presente resolución, serán convocadas gradualmente en la medida que se vayan construyendo y acordando los criterios de calidad con las instituciones de educación superior que implementan dichos programas.

Telefax: 595-21-494-940





POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 2072/2003 DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

-5-

5°.- COMUNICAR y archivar.

Raúl Aguilera Méndez, Dr. Presidente

Telefax: 595-21-494-940